

# Resolución Directoral

R.D. N° 0902 -2018-MTC/28

28 MAR. 2018

Lima,

## CONSIDERANDO:

Que, Resolución Viceministerial N° 230-2002-MTC/15.03 del 3 de abril de 2002, se otorgó autorización por el plazo de diez años a RADIO UTCUBAMBA E.I.R.L., para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Bagua-Bagua Grande<sup>1</sup>, departamento de Amazonas, con vigencia hasta el 11 de abril de 2012;

Que, el entonces artículo 68 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo 005-2005-MTC, modificado por el Decreto Supremo 003-2010-MTC, establecía que *"La solicitud puede presentarse hasta el día de vencimiento del plazo de vigencia de la respectiva autorización. En caso éste sea inhábil, la solicitud deberá presentarse el primer día hábil siguiente. Asimismo, se entenderá por solicitud presentada al hecho que los titulares de autorizaciones para prestar servicios de radiodifusión, a la fecha del término de su vigencia, se encuentren operando y además que estén al día en sus pagos o cuenten con solicitud o con fraccionamiento vigente, en cuyo caso el Ministerio requerirá la presentación de la documentación correspondiente, en un plazo no mayor de sesenta (60) días hábiles, contados a partir del día siguiente del vencimiento de la autorización materia de renovación"*;

Que, de acuerdo a lo informado por la Coordinación de Obligaciones Económicas de esta Dirección General, mediante Hoja Informativa N° 04960-2018-MTC/28 del 12 de marzo de 2018, se verificó que al 11 de abril de 2012, RADIO UTCUBAMBA E.I.R.L. no mantenía deuda con el Subsector Comunicaciones de este Ministerio;

Que, mediante Informe N° 2626-2013-MTC/29.02 del 7 agosto de 2013, la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones dio cuenta de la inspección técnica realizada el 10 de julio de 2013 a la estación autorizada a RADIO UTCUBAMBA E.I.R.L., en la cual se verificó que se encontraba operando;

Que, habiéndose verificado la concurrencia de las dos condiciones establecidas en el entonces vigente segundo párrafo del artículo 68 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, la solicitud de renovación se tiene por presentada el 11 de abril de 2012;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley de Radio y Televisión, y el numeral 3 del artículo 71 de su Reglamento, así como el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo 008-2002-MTC, vigente a la fecha de vencimiento de la autorización, el plazo de atención de una solicitud de renovación de autorización es de máximo ciento veinte días hábiles;

<sup>1</sup> Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión para la banda de Frecuencia Modulada (FM), aprobado mediante Resolución Viceministerial N° 078-2004-MTC/03 del 6 de junio de 2004.





Que, en tanto la administración no emitió pronunciamiento dentro del plazo señalado anteriormente, y en aplicación del silencio administrativo positivo, el procedimiento de renovación quedó aprobado al 10 de octubre de 2012;

Que, el numeral 1 del artículo 186 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444, norma vigente a la fecha de la configuración del silencio administrativo general, establecía que *"Pondrán fin al procedimiento las resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto, el silencio administrativo positivo, (...)"*;

Que, los numerales 3 y 4 del artículo 202 de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, vigentes a la fecha de configuración del silencio administrativo positivo, señalaban que la facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe al año, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos; y, en caso que haya prescrito el plazo antes mencionado, sólo procede demandar la nulidad ante el Poder Judicial vía el proceso contencioso administrativo, siempre que la demanda se interponga dentro de los dos años siguientes a contar desde la fecha en que prescribió la facultad para declarar la nulidad en sede administrativa;

Que, considerando que la renovación de la autorización fue aprobada en virtud del silencio administrativo positivo el 10 de octubre de 2012, habiendo quedado consentido dicho acto el 1 de noviembre de 2012; el plazo para declarar la nulidad de oficio de la resolución en la vía administrativa venció el 1 de noviembre de 2013, mientras que el plazo para declarar la nulidad en la vía judicial venció el 1 de noviembre de 2015;

Que, mediante Infor.mc N° 1813-2018-MTC/28, esta Dirección General considera que la solicitud de renovación de autorización ha quedado aprobada automáticamente en virtud del silencio administrativo positivo, correspondiendo declarar aprobada al 10 de octubre de 2012 la solicitud tácita de renovación de la autorización otorgada mediante Resolución Viceministerial N° 230-2002-MTC/15.03, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM); en la localidad de Bagua-Bagua Grande, departamento de Amazonas, con vigencia hasta el 11 de abril de 2022;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 4 del artículo 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, modificado por el Decreto Supremo 022-2016-MTC, publicado en el Diario Oficial "El Peruano", el 5 de noviembre de 2016, la aprobación o denegatoria de la solicitud de renovación es de competencia de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión 28278; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo 005-2005-MTC y sus modificatorias; el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General 27444; las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial 358-2003-MTC/03; el Decreto Supremo 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo 038-2006-MTC, que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones; el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de este Ministerio, aprobado por Decreto Supremo 008-2002-MTC y modificatorias; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado con Decreto Supremo 021-2007-MTC; y



# Resolución Directoral

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Declarar aprobada al 10 de octubre de 2012, por aplicación del silencio administrativo positivo, la solicitud de renovación de la autorización otorgada a RADIO UTCUBAMBA E.I.R.L. mediante Resolución Viceministerial N° 230-2002-MTC/15.03, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Bagua-Bagua Grande, departamento de Amazonas, con vigencia hasta el 11 de abril de 2022;

ARTÍCULO 2.- Dentro de los sesenta días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de renovación de autorización y deberá haber efectuado el pago del canon anual. En caso de incumplimiento, el Ministerio procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

ARTÍCULO 3.- La titular de la autorización está obligada al cumplimiento de las obligaciones derivadas del Decreto Supremo 038-2003-MTC, modificado con Decreto Supremo 038-2006-MTC, para lo cual deberá adoptar las acciones tendientes a garantizar que las radiaciones que emita su estación radioeléctrica no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles fijados.

ARTÍCULO 4.- La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38 del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo 051-2010-MTC.

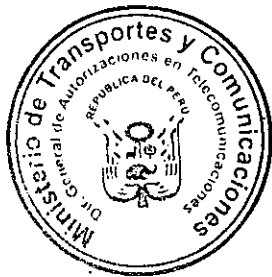
ARTÍCULO 5.- La renovación a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

ARTÍCULO 6.- La Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a extenderle la correspondiente Licencia de Operación.

ARTÍCULO 7.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

ARTÍCULO 8.- La presente resolución será publicada en Portal Institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones ([www.mtc.gob.pe](http://www.mtc.gob.pe)).

Regístrese y comuníquese.



Luis Fernando Castellanos Sánchez  
Director General de Autorizaciones  
en Telecomunicaciones

